

Dec. No. 401-01 que nombra al señor Tomas Emilio Gómez Ynoa, Ayudante Civil del Presidente de la República, honorífico.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 401-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Tomas Emilio Gómez Ynoa, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, honorífico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 402-01 que designa al señor Baudilio de León Almanzar, Ayudante Civil del Presidente de la República, honorífico.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 402-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor **Baudilio De León Almánzar**, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, honorífico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 403-01 que concede una pensión del Estado a la señora María del Carmen Salce López.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 403-01

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el numeral 1, del Artículo 8, del Decreto No.3499, de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado Dominicano a la señora MARIA DEL CARMEN SALCE LOPEZ, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0069184-9, y la misma se eleva a RD\$8,000.00 (Ocho Mil Pesos con 00/100), mensuales.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.